

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 50001 31 03 001 2006 00100 00

Villavicencio, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de entrega de dineros formulado por el ejecutado James Pulido Novoa [fs. 120-126], el Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos:

En auto de 20 de febrero de 2018, se decretó el embargo y retención previa de los dineros que por concepto de cuenta de ahorros llegare a tener los señores Leixon Javier Pulido Novoa, Yiber Israel Pulido Novoa, Maritza Virginia Pulido Novoa, Ana Karen Pulido Novoa y entre ellos el señor James Pulido Novoa en los establecimientos de crédito señalados por el demandante, dicha medida se limitó hasta la suma de \$21.362.268.

El 20 de septiembre de 2019, el mencionado demandado pidió «la entrega inmediata, de los dineros retenidos de manera ilegal, según normatividad vigente, para el efecto, de los dineros de [su] cuenta de ahorros No. 0272-7003-7925 Sucursal El Prado de Barranquilla – Atlántico».

En auto de 15 de octubre de 2019, se requirió al Banco Davivienda con la finalidad de que informara si los rubros puestos a disposición de este Despacho se encontraban por fuera del límite de inembargabilidad señalado en el numeral 4º, artículo 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Mediante oficio 2197 de 6 de noviembre de 2019, la entidad bancaria informó que estos se «encuentran fuera del límite de inembargabilidad establecido en el numeral 4º artículo 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas concordantes».

Ahora bien, cabe señalar que en el numeral 2º del artículo 594 del Código General del Proceso, establece que son inembargables los depósitos de ahorros constituidos en los establecimientos de crédito, y el monto será señalado por la autoridad competente.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en el numeral 4° del artículo 126 modificado por el artículo 4° de la Ley 1555 de 2012, establece que las sumas depositadas en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine de conformidad con lo ordenado en el artículo 29 del Decreto 2349 de 1965.

En cuanto al límite de la inembargabilidad para los depósitos de ahorro, vale la pena precisar que, en los términos del artículo 1 y 2 del Decreto 564 de 1996, se dispuso que los límites allí señalados se reajustarán anualmente de forma automática con base en el índice anual promedio de precios para empleados suministrado por el DANE. La entidad encargada de divulgar los valores reajustados será la Superintendencia Financiera.

En desarrollo de dicho precepto este organismo expidió la Circular 67 del 8 de octubre de 2020, la Superintendencia Financiera estableció que, a partir del 1° de octubre de 2020, son inembargables las sumas depositadas en cuentas de ahorro por un monto de hasta treinta y ocho millones ciento noventa y tres mil novecientos veintidós pesos (\$38.193.922,) moneda corriente. Sin embargo, para la fecha en que fueron debitados los montos, era hasta treinta y seis millones cincuenta mil ochenta y cinco pesos (\$36.050.085) moneda corriente¹.

En ese orden de ideas, los dineros que fueron embargados de la cuenta de ahorros del ejecutado James Pulido Novoa, según certificación del banco por los valores de \$6.122.247,07 y \$2.969.988, 23 [fs.120], y puestos a disposición de este Despacho, se encuentran dentro de los límites de inembargabilidad que establece la ley.

De conformidad con lo anterior, el despacho ordenará el consecuencial desembargo, por ser tales rubros inembargables y se dispondrá la entrega de los títulos judiciales Nros 445010000499777 y 445010000500920 al demandando James Pulido Novoa, toda vez que estos montos son inembargables de acuerdo a la mencionada normatividad.

¹ Superintendencia Financiera Carta Circular 64 Octubre 09 de 2018.



NOTIFÍQUESE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Hoy **30 de noviembre de 2020** se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA

Firmado Por:

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1cdc404571c22c37fead9ea2019396431a89f8704ca6fa216ada95aceb8cde8f

Documento generado en 27/11/2020 01:55:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>